



AUTO No **660** DE 2019  
( 22 de julio )

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE  
OREJERO(Enterolobium cyclocarpum) LOCALIZADO EN LA CARRERA 26 # 9 – 111 DEL  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA, A NOMBRE DEL SEÑOR HILDEGAR DIAZ  
GUERRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación con radicado ENT- 2446 fechado 08/04/2019, el señor HILDEGAR DIAZ GUERRA identificado con CC. No. 17.971482, solicita la tala de un individuo de la especie Orejero, que se encuentra ubicado en la carrera 26 # 9 – 111 del Municipio de Villanueva, La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, mediante Auto de trámite No. 376 del 22 de abril de 2019, avoca conocimiento de la solicitud de tala y se ordena visita de inspección con el fin de evaluar la situación y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso solicitado.

Que en cumplimiento del auto N° 376 del 22 de abril de 2019, los funcionarios comisionados, de esta entidad mediante informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-2778 de fecha 19/06/2019, manifiestan lo que se describe a continuación:

**VISITA DE INSPECCIÓN**

*Por orden del Director de la Territorial, se realiza la práctica de una visita de inspección para evaluar la solicitud de permiso en la tala de un árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) que se encuentra ubicado en la Carrera 26 N 9 – 111 Urbanización Román Gómez Ovalle en el municipio de Villanueva, La Guajira*

**ACCESO:** Al sitio de los hechos se accede por la carretera nacional que comunica a Fonseca, san Juan del Cesar, El Molino y Villanueva y en el intercambiador ubicado metros delante de la universidad de la Guajira, se toma la avenida principal de este municipio y luego se desvía a la izquierda para ingresar a la Urbanización Román Gómez Ovalle por la carrera 24 y nuevamente a la izquierda para tomar la calle 10 y llegar al final de la carrera 26 que es donde queda la vivienda con nomenclatura # 9 – 111 en el municipio mencionado. El punto de interés queda (Coord. Geog. Ref. "72°58'3.62" O 10° 36'50.29"N)<sup>1</sup>. (Datum WGS84)

**Ubicación del predio:** El predio está localizado en la Urbanización Román Gómez Ovalle en el municipio de Villanueva La Guajira, confirmando área de espacio público con un área inferior 1 ha, en las coord. Geog. Ref. "72°58'3.62" O 10° 36'50.29"N)<sup>2</sup>. (Datum WGS84)

**OBSERVACIONES:**

Frente a la vivienda localizada en la Carrera 26 N 9 – 111 de la Urbanización Román Gómez Ovalle del municipio de Villanueva, se observó un árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) de altura estimada de 13 m., y diámetro de 0,84 m., con aparente buen estado fitosanitario, pero que en la base de fuste o tallo presenta una cavidad producto de lesiones por daños físicos o acción del fuego, además el sistema radicular presenta pudriciones debido a que fue podado para permitir construcción de las viviendas y la vía pública, también se evidencia en el árbol una inclinación hacia las viviendas de 15 grados, todo lo anterior lo convierte en riesgo potencial para el inmueble.

Se observó que el sistema radicular del árbol esta descompensado y la mayoría está en la superficie, además que algunas ramas están cerca a los cables de baja tensión, lo que se convierte en un peligro para las personas que circulan por el lugar, debido a que se puede ocasionar un incidente por fuertes vientos que favorecen al posible volcamiento o derrumbe de este árbol.

Parte del sistema radicular del árbol se encuentra en la superficie, se observa que sus raíces están a poca profundidad, como se muestra en las fotos anexadas en la solicitud de permiso.

La Corporación Autónoma de La Guajira en su facultad de Autoridad Ambiental, expidió en acta de visita de fecha 07 de mayo de 2019 permiso para talar el árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) frente a la vivienda localizada a la margen derecha de la Carrera 26 N 9 – 111 del municipio de Villanueva, en base a los artículos que se relacionan a continuación: (**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. TITULAR DE LA SOLICITUD**). Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. ([Decreto 1791 de 1996](#) artículo 56) y **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3.**

**TALA DE EMERGENCIA.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. ([Decreto 1791 de 1996](#) artículo 57), El tiempo de vigencia del permiso otorgado será de 90 días a partir de la firma del documento Expedido el día de la visita.

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) su estado de conservación es **No Amenazado**, de igual manera estos cumplen funciones importantes dentro de la zona porque sirve como elemento fundamental del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono,

<sup>1</sup> Datum WGS 84  
<sup>2</sup> Datum WGS 84

regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirve de hábitat o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región.

La especie en referencia no se encuentra en los listados de especies amenazadas de la UICN, igualmente en el catálogo de especies CITES. De acuerdo al listado de especies evaluadas por el Libro Rojo de Plantas de Colombia.

### REGISTRO DE IMÁGENES



Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:  
US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

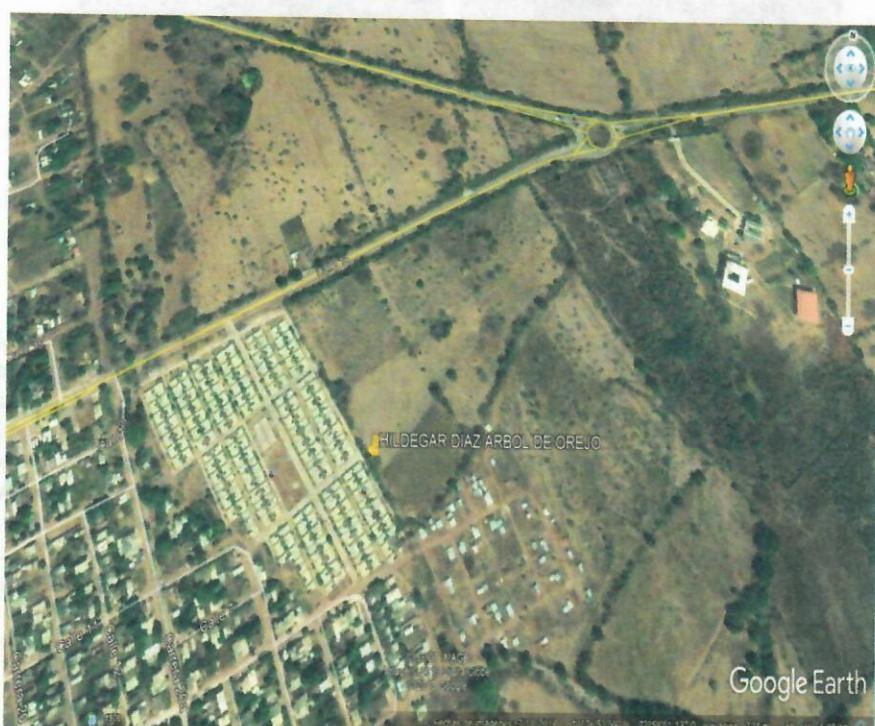
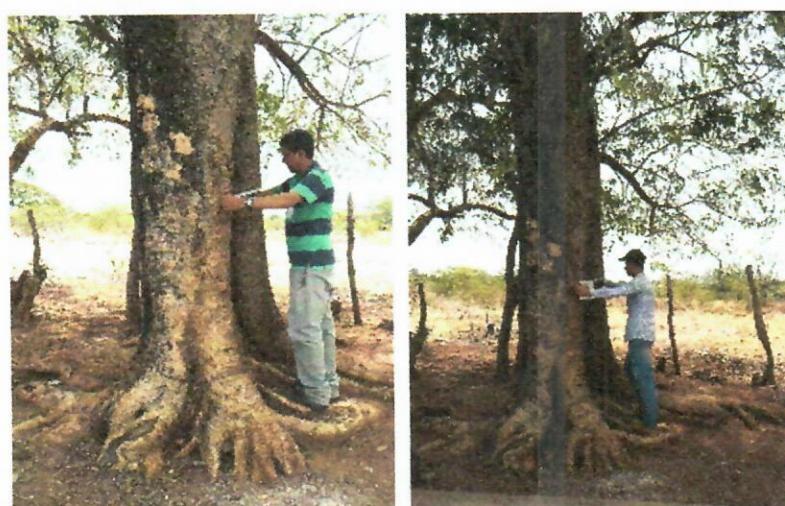
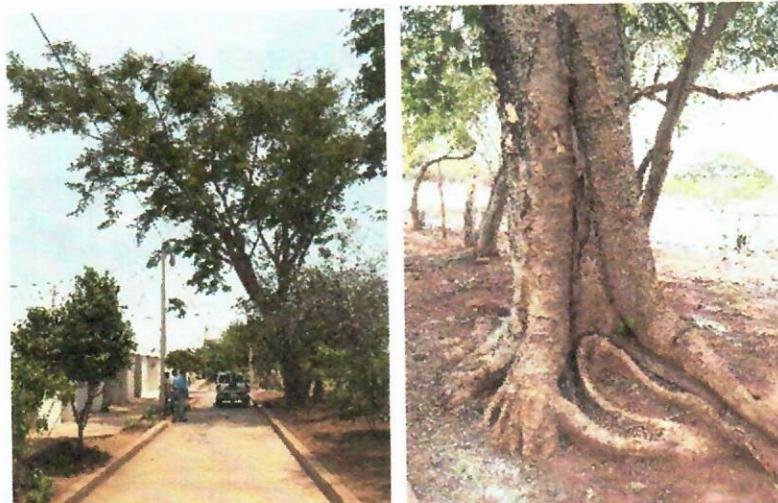


Fig. 2. Sitio del arbol.  
Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



### CONCEPTO TÉCNICO

Aplicando el decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en sus ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. TALA DE EMERGENCIA. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. ([Decreto 1791 de 1996 artículo 57](#)) y ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



**PARÁGRAFO.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, artículo 58)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. PRODUCTOS** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (Decreto 1791 de 1996 artículo 59)

Por lo anterior se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de talar el árbol de la especie Orejero Enterolobium cyclocarpum por presenta una cavidad producto de lesiones por daños físicos o acción del fuego, además el sistema radicular presenta pudriciones debido a que fue podado para permitir construcción de las viviendas y la vía pública por lo que esta descompensado y la mayoría está en la superficie, además que algunas ramas están cerca a los cables de baja tensión, también se evidencia en el árbol una inclinación de 15 grados hacia las viviendas, todo lo anterior lo convierte en riesgo potencial para el inmueble.

El tiempo de vigencia del permiso otorgado será de 90 días a partir de la firma del documento Expedido el día de la visita.

No	Nombre	Nombre científico	D	H	Volumen	Estado	Tratamiento	Observaciones
1	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	0,83	13	4,923664746	Regular	Tala	base Podrida
					4,923664746			

El volumen total de los tres árboles equivale a 4,923 m<sup>3</sup>, madera que no será comercializada.

Este árbol no presenta declaratoria de orden histórico, cultural o paisajístico por la alcaldía de Villanueva.  
El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. *Medidas de compensación*

Con base a la tabla para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas naturales se especifican los valores del factor de compensación, el solicitante debe sembrar 3 árboles por el árbol intervenido y la especie a plantar es Maíz tostado que es una especie ornamental.

Tabla se especifican los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas naturales.

Urbano Bosque Secundario (<15 años)	PODA		TALA				LEVANT de VEDA
	1	2	3	4	5	6	
Bosque Natural (>15 años)			6	7	8	9	10
ESTADO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	
Volumen de Aprovechamiento Total	Menor a 20 M <sup>3</sup>				Mayor a 20 M <sup>3</sup>		

1. Pago Según número de árboles liquidación Acuerdo 003

cantidad de arboles	Salario minimo mensual	%	valor a pagar
1 a 10	689.455	0,05	\$34.473
11 a 20	689.455	0,1	\$68.946
21 a 31	689.455	0,25	\$172.364
31 a 40	689.455	0,5	\$344.728
51 a 100	689.455	1	\$689.455
mas 100	689.455	2	\$1.378.910

No se aplicó

## 2. Recomendaciones especiales

*El Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá oficiar al solicitante de las conclusiones del presente documento.*

*Los trabajos de tala deben ser realizados por personal idóneo y de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños.*

*Coordinar la tala de los árboles con las entidades encargadas de los servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos a realizar.*

*Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, fuste, tocón, hojas) producto de las talas, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, y contaminación visual.*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor HILDEGAR DIAZ GUERRA identificado con CC. No. 17.971482 la tala de Un ( 1) árbol de las especies orejero localizado en la en la carrera 26 No. 9 –111 del Municipio de Villanueva, La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor HILDEGAR DIAZ GUERRA, deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de BANCOLOMBIA, Sucursal FONSECA, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de \$39.900 Pesos ML., por concepto de costos de trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de Quince (15) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

El buen manejo del apeo del árbol, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala disponiéndolos en rellenos sanitarios debidamente avalados por Corpoguajira o su repique y disposición en una finca para su descomposición para obtener abono orgánico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por la tala autorizada, el señor HILDEGAR DIAZ GUERRA A, deberá:



Plantar frente a la vivienda 3 individuos arbóreos de la especie Maíz tostado, que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo, para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

**ARTICULO SEXTO:**  
el Boletín oficial de Corpoguajira.

El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por secretaría de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al señor HIDEGAR DIAZ GUERRA A o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los (22 ) días del mes de Julio de 2019.

  
ENRIQUE QUINTERO BRUZON  
Director Territorial

Proyecto: J Palomino